

**A.G.- 15/2023**

**INFL. - 2023/138**

**S.G.C.- 19/2023**

**S.J.- 33/2023**

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de Informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con un nuevo **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.**

A la vista de los antecedentes remitidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente:

### **INFORME**

**Primero.-** El 24 de enero de 2023 tuvo entrada en el Servicio Jurídico en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesaba la emisión del preceptivo Informe a propósito del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que fue emitido el 27 de enero de 2023.

**Segundo.-** El 13 de febrero de 2023 entró en el Servicio Jurídico en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades otro oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo Informe a propósito de un nuevo Proyecto

de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid. En el citado oficio se indicaba:

“El pasado 27 de enero de 2023 se emitió por ese Servicio Jurídico el informe 15/2023 sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

Con posterioridad a la emisión de dicho informe, se ha recibido proyecto de decreto y main actualizados para continuar con la tramitación del expediente (informe al Consejo de Gobierno previo a la solicitud de dictamen a la CJA). Se ha advertido que en el proyecto de decreto se ha incorporado una disposición adicional cuarta, que no constaba en el proyecto de decreto remitido a ese Servicio Jurídico para su examen.

En la memoria del análisis del impacto normativo – en la versión actualizada tras la emisión del informe jurídico- se expresa: “Durante la revisión realizada se constata que el proyecto de decreto adolecía de la inclusión de las medidas específicas de atención educativa para la reeducación y reinserción del menor infractor, al objeto de garantizar su atención y desarrollar, por tanto, un proyecto normativo que recoja y asegure la atención educativa a todo el alumnado de la Comunidad de Madrid, se incluye la disposición adicional cuarta. Atención educativa para la reeducación y reinserción del menor infractor. Esta modificación y mejora del texto no supone cambio en el contenido del proyecto de decreto y consolida los derechos del alumnado.”

Simultáneamente se solicitó informe a ese Servicio Jurídico y a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del menor infractor, al estar la modificación íntimamente ligada con su ámbito de actuación.

Recibido el informe de dicha Agencia con una propuesta de redacción diferente de la disposición adicional cuarta, el centro proponente ha aceptado la proposición de redacción plantada. En consecuencia, se ha modificado el proyecto de decreto y la main.

Por otro lado, se ha recibido, en el ínterin, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que estaba pendiente de emisión desde el 21 de diciembre de 2022. Se adjunta también dicho informe para su conocimiento.

En definitiva, se da traslado del texto del decreto recibido con la redacción de la nueva disposición adicional cuarta, la main actualizada, el informe de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del menor infractor y el informe de la Dirección General de Recursos

Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a fin de que emita informe complementario pronunciándose sobre este cambio”.

Junto con el citado oficio, se acompaña:

- Nuevo Proyecto.

- Memoria del análisis de impacto normativo emitida el 10 de febrero de 2023, emitida por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades).

- Escrito del Director Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior), de 7 de febrero de 2023.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) de 1 de febrero de 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Única.-** Teniendo en cuenta que el texto del Proyecto remitido únicamente añade, en relación con el ya informado, una Disposición Adicional cuarta, que se refiere a las medidas específicas de atención educativa para la reeducación y reinserción del menor infractor, al objeto de garantizar su atención y desarrollar, por tanto, un proyecto normativo que recoja y asegure la atención educativa a todo el alumnado de la Comunidad de Madrid, nos limitaremos a pronunciarnos sobre la legalidad de dicha disposición remitiéndonos, en cuanto a la del resto del Proyecto, a nuestro informe de 27 de enero de 2023 siempre partiendo de la base de que el nuevo Proyecto incluiría cuatro disposiciones adicionales en lugar de tres.

Así, la Disposición Adicional cuarta incluye en el Proyecto una referencia a la educación de los menores y jóvenes que, encontrándose en régimen de internamiento cerrado o en régimen

abierto o semiabierto y por circunstancias personales o sociales, no puedan o deban asistir a centros ordinarios y, por tanto, su historia escolar se vea condicionada por esas medidas.

En estos casos, se indica que podrán continuar cursando la enseñanza básica y las enseñanzas postobligatorias autorizadas para su impartición en el Centro Regional de Enseñanzas Integradas “Sagrado Corazón de Jesús”.

Efectivamente, el derecho a la educación es un derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución, en los Tratados Internacionales suscritos por España (Convención de Derechos del niño) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, cuyo artículo 71, apartados 1 y 2, lo reconoce para todo el alumnado en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Específicamente, la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero sobre Responsabilidad Penal de los Menores, en el artículo 56, apartado b), establece que el menor de edad civil tiene derecho a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos.

La propia norma, en el artículo 14, apartado 1, contempla la posibilidad de que cuando el menor a quien se le hubiere impuesto una medida de las establecidas en esta Ley alcanzase la mayoría de edad, continúe en el cumplimiento de la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia en que se le impuso, lo que implica que se extienda la necesidad de educación y formación integral a los jóvenes.

Igualmente, en el artículo 7 del Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior tras reconocer que los menores y los jóvenes gozarán durante la ejecución de las medidas de los derechos y libertades que a todos reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por España y el resto del ordenamiento jurídico vigente, a excepción de los que se encuentren expresamente limitados por la ley, el contenido del fallo condenatorio o el sentido de la medida impuesta, desarrolla este derecho en el artículo 37, en los siguientes términos:

“La entidad pública y el organismo que en el respectivo territorio tenga atribuida la competencia en la materia adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores internados a recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente le corresponda, cualquiera que sea su situación en el centro. También facilitarán a los menores el acceso a los otros estudios que componen los diferentes niveles del sistema educativo y otras enseñanzas no regladas que contribuyan a su desarrollo personal y sean adecuadas a sus circunstancias.

2. Al efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el menor no pueda asistir a los centros docentes de la zona a causa del régimen o tipo de internamiento impuesto, la entidad pública y el organismo competente en la materia arbitrarán los medios necesarios para que pueda recibir la enseñanza correspondiente en el centro de internamiento.

3. El organismo que en el territorio de residencia del menor tenga atribuidas las competencias en materia de educación garantizará la incorporación inmediata del menor que haya sido puesto en libertad y que se encuentre en el período de la enseñanza básica obligatoria al centro docente que le corresponda. Con esta finalidad, la entidad pública comunicará esta circunstancia y la documentación escolar correspondiente al citado organismo.

4. Los certificados y diplomas de estudio, expediente académico y libros de escolaridad no han de indicar, en ningún caso, que se han tramitado o conseguido en un centro para menores infractores”.

De acuerdo con ello, la Comunidad de Madrid creó, mediante la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor.

Por Decreto 66/2006, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, se crea el Centro Regional de Enseñanzas Integradas “Sagrado corazón de Jesús”, con la finalidad de procurar la

educación obligatoria y otras enseñanzas, así como la reinserción en la sociedad de su alumnado.

Mediante Orden 2340/2007, de 9 de mayo, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior y de la Consejería de Educación, se regula la organización, funcionamiento y actividades complementarias del Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús", de Madrid con el objeto, según el artículo 1, de regular la organización y funcionamiento del Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús" (CREI), y los programas de formación complementaria e inserción sociolaboral, que junto con la actuación del CREI, constituyen la acción educativa institucional, cuya finalidad es posibilitar la reinserción social y garantizar el derecho a la educación, desde el principio de la igualdad de oportunidades, a los menores y jóvenes internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales (en adelante, CEMJ).

Estas medidas se dirigen, según el artículo 2, a menores y jóvenes, internos en los CEMJ, entre los catorce y los veintitrés años, con diferentes niveles de competencia curricular y que, en su mayoría, precisen de una intervención altamente individualizada que les permita, por una parte, avanzar en la adquisición de conocimientos y en la mejora de su competencia social y, por otra, reconocer sus capacidades en el ámbito escolar, propiciándoles experiencias gratificantes en el marco de la disciplina y normativa vigente de los centros de internamiento y a menores y jóvenes, en régimen semiabierto, que por circunstancias personales o sociales no puedan o deban asistir a centros ordinarios.

La citada Disposición es conforme con la Directriz 39 y su contenido responde a la observación realizada por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor de 7 de febrero de 2023.

En cualquier caso, se sugiere cambiar la referencia específica al Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús" por una más genérica y ajustada al carácter indefinido de la norma.

Como cuestión de técnica normativa, siguiendo lo dispuesto en la Directriz 28, sería conveniente reformular el título de la Disposición, a fin de hacer referencia tanto al menor como al "*joven infractor*" al que se refiere su contenido.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, se formula la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

**Única:** Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del presente Dictamen y en el de 27 de enero de 2023 no atendidas.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma.

**La Letrada-Jefe del Servicio Jurídico en  
la Vicepresidencia, Consejería Educación y Universidades**

**Begoña Basterrechea Burgos**

**El Abogado General de la Comunidad de Madrid**

**Luis Banciella Rodríguez- Miñón**

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**